



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MEXICO, II
LEGISLATURA.
P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La violencia contra las mujeres es muy grave, pues afecta todos los ámbitos de la vida de las mujeres mexicanas e impide el libre desarrollo de sus derechos, por esta razón es fundamental realizar acciones entorno a erradicar esta violencia.

Si bien, ya existen avances para disminuir la violencia hacia las mujeres, aún queda un largo camino por recorrer, pues, actualmente los índices de violencia contra las

mujeres han ido en aumento, dicha violencia está presente en todos los ámbitos de la sociedad en sus diferentes formas.

Según la Organización de las Naciones Unidas, la violencia contra la mujer se define como todo acto de violencia que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.¹

Mientras que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia lo considera como; cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

La violencia contra las mujeres tiene origen en los patrones socioculturales ligado con las normas, costumbres, valores y significados de ser mujer y ser hombre, es decir, el sistema patriarcal que predomina en México.

Al tiempo que, es importante erradicar la violencia contra las mujeres desde la raíz, es decir, desde la educación de niñas, niños y jóvenes, asimismo, es indispensable reeducar a la población adulta, con el fin de que las prácticas violentas no se sigan replicando en las generaciones futuras.

Actualmente, y como se mencionó anteriormente, los índices de violencia hacia las mujeres son muy altos, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2016), 66.1% de las mujeres de 15 años y más han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida en al menos un ámbito.²

¹ ONU. (1993) Naciones Unidas.

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2016) Panorama nacional sobre la situación de la violencia contra las mujeres. ENDIREH. México.



De acuerdo con esta cifra podemos inferir que existe un porcentaje elevado de agresores de mujeres, por lo que además de las sanciones económicas y punitivas es fundamental la reeducación, rehabilitación y reintegración a la sociedad de los individuos que han violentado a alguna mujer, en algún ámbito de la vida.

Por lo que el objeto de esta iniciativa es; agregar al artículo 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la generación de espacios culturales, académicos, de creación y convivencia enfocados a erradicar la violencia contra las mujeres, para una reintegración a la sociedad de los individuos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, en la prevalencia total de la violencia contra las mujeres, a lo largo de su vida las mujeres de 15 años y más han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito, con un porcentaje de 34.0%.

El promedio nacional de prevalencia total de violencia contra las mujeres (2016), en los últimos doce meses es de 44.8%, donde una de las entidades federativas con mayor proporción es la ciudad de México con un 55.1%.

ENDIREH 2016: PREVALENCIA TOTAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES POR ENTIDAD FEDERATIVA



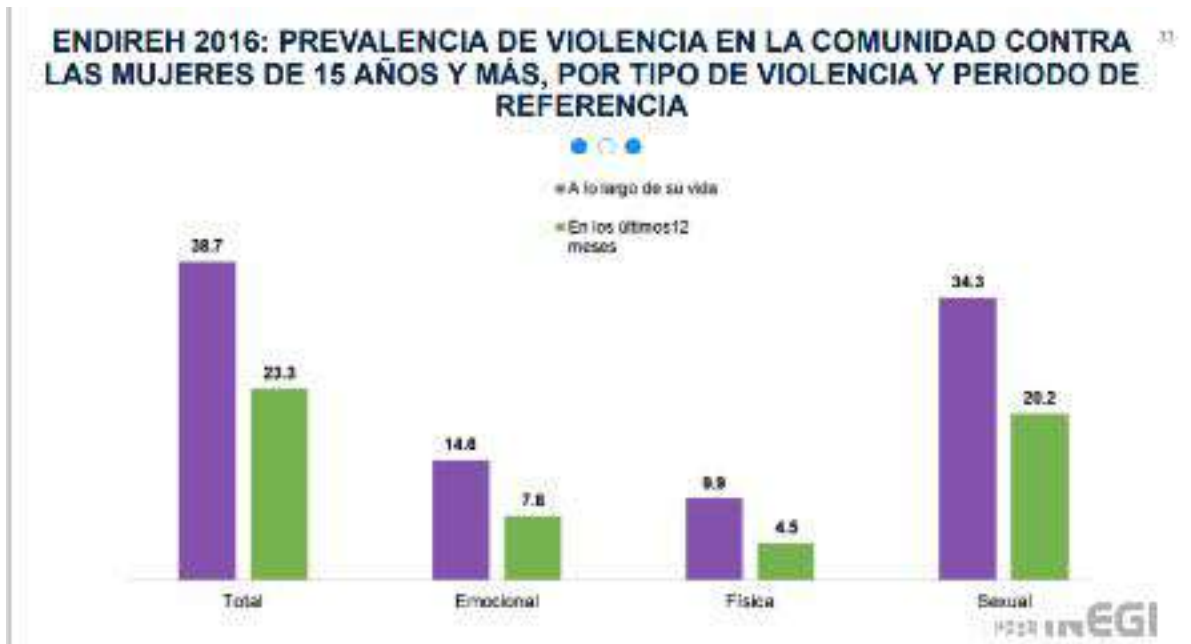
3

Uno de los ámbitos en donde los resultados de la encuesta arrojan mayores índices de violencia es el comunitario, según la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁴, se entiende por violencia en la comunidad “*los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público*”. En dicha encuesta podemos encontrar que uno de los lugares con mayor porcentaje de violencia en la comunidad es la calle, con un porcentaje de 66.3 y en donde las agresiones de tipo sexual tienen un mayor porcentaje con un 66.8, mientras que la emocional y la física tienen un 23.3% y 9.9% respectivamente.

³ INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016.

⁴ Diario Oficial de la Federación. (2007). “Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. México DF.”

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/lgamvv.pdf



5

Este tipo de violencia afecta directamente el libre desarrollo de los derechos básicos de las mujeres, pues son espacios en los que las mujeres tienen que desenvolverse en el día a día, dichos espacios se han vuelto muy inseguros para las mujeres lo que impide que puedan realizar sus labores diarias, tales como ir a la escuela, el trabajo o actividades domésticas, lo que las pone en desventaja con respecto a los demás individuos de la sociedad.

Por estas razones es imprescindible que el Estado tome medidas preventivas con el fin de reeducar y concientizar a la sociedad, enfocándose en aquellos que se tengan identificados como agresores, generando espacios culturales, académicos, de creación y convivencia enfocados a erradicar la violencia contra las mujeres, esto con el fin de reintegrar a la sociedad a individuos con perspectiva de género y más

⁵ INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016.

consientes, con el objetivo de que no vuelvan a incurrir en este delito y de esta manera las cifras de violencia en la comunidad disminuyan.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

La presente iniciativa encuentra su fundamento en los siguientes preceptos, de diversos cuerpos normativos:

Por lo que respecta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece nuestro bloque de constitucionalidad, resaltando la importancia de los Derechos Fundamentales:

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...

En cuanto a los diversos instrumentos internacionales, encontramos que establecen, entre otras cosas, lo siguiente:

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios

apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

...

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

...

Artículo 5. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

...

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

Artículo 4. Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán:

...

f) Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan

fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer;

...

j) Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer;

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belem Do Para"

Artículo 8. Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;

...

e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

...

PRIMERO. -Se reforma el artículo 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.	
TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO.
ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de: I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria; II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y	ARTÍCULO 17.- ... I. ... II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres;

III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias, **y**

IV. La generación de espacios culturales, académicos, de creación y convivencia enfocados a erradicar la violencia contra las mujeres, para una reintegración a la sociedad de dichos individuos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la gaceta oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente decreto estará sujeto a el presupuesto público ya dispuesto.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a 26 de abril 2022.

SUSCRIBE

Miguel Ángel Macedo Escartín